



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública


**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: SALVADOR
BARBALENA COPARMEX LAGUNA

EXPEDIENTE: 198/2009

CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.



VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 198/2009 y folio RR00014009, que promueve el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:



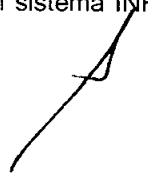
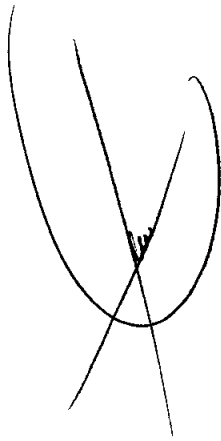
ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El doce de noviembre de dos mil nueve, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Salvador Barbalena Coparmex Laguna presentó solicitud de información folio 00474609, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.


SEGUNDO. RESPUESTA. El trece de noviembre de dos mil nueve (12:08 hrs.), el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "474609 001.pdf"².

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí"



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el trece de noviembre de dos mil nueve el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00014009.



CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/881/09, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.


QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Consejero instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 198/2009; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/891/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

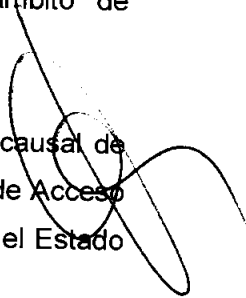
SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión, la cual obra en el expediente respectivo.

CONSIDERANDO:



PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.


SEGUNDO. En el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo siguiente:



El día doce de noviembre de dos mil nueve, mediante solicitud de acceso a la información folio 00474609, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna señaló:

"Solicito al ARCHIVO MUNICIPAL, copia de la relación de beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007".

En respuesta a dicha solicitud de información, el trece de noviembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, remitió al solicitante el oficio SRA/AMEG/DIR/155/2009, signado por el Director del Archivo Municipal Eduardo Guerra, licenciado Jorge Rodríguez Pardo, en el que cual se indica:

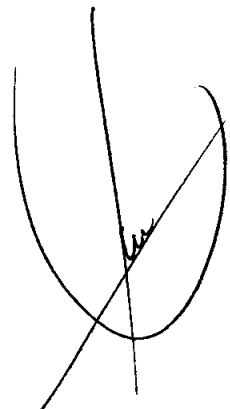
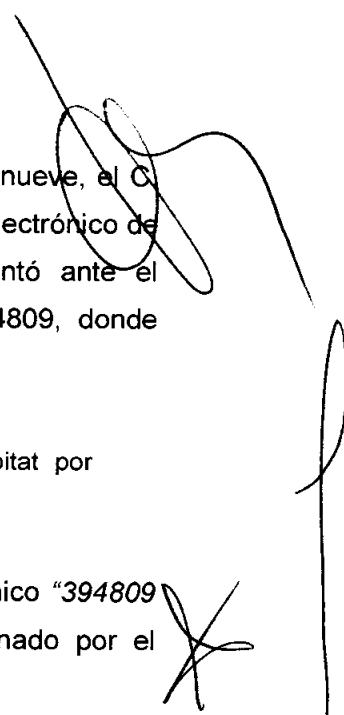


"Que en esta unidad Administrativa no contamos con los documentos relativos a lo solicitado".

Inconforme con tal respuesta, el xxx de noviembre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna interpuso el recurso de revisión que fue identificado por este Instituto con el numero de expediente **198/2009** y folio RR00014009; en el mencionado recurso, que es el que nos ocupa, el recurrente señaló:

"No se me proporciona la información solicitada".

Previamente, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto, presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la solicitud folio 00394809, donde requería:




"Relación de Beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007".

La respuesta a dicha solicitud, consiste en el archivo electrónico "394809 001.pdf", que contiene el oficio DGDH/DPDS/426/2008, signado por el



Director de Programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Torreón,
Coahuila, en el que se indica:

"...en relación al expediente No. 266 con el cual nos solicitan relación de beneficiarios con recurso de programa Habitat 2007 (sic) por prestación de servicio social, me permito informarle que esta documentación ya se encuentra resguardada en el inmueble del Archivo Municipal..."

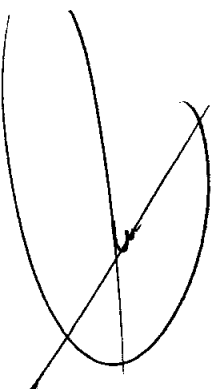


Contra dicha respuesta, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna promovió recurso de revisión identificado ante este Instituto con el número de expediente **183/2009** y folio RR00012609; en dicho medio de defensa se señala como inconformidad:

"No se me proporciona la información solicitada".

De lo hasta aquí señalado se aprecia que, entre el presente recurso de revisión 198/2009 y el diverso 183/2009, existe identidad de partes, e identidad de objeto.

Existe identidad de partes pues tanto en el recurso 183/2009 como en el presente 198/2009, actúa como recurrente el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna y figura como sujeto obligado recurrido el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.



Existe identidad de objeto pues en ambos medios de defensa el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna combate la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a una solicitud de información donde requería *"Relación de Beneficiarios con recursos del programa Hábitat por prestación de servicio social durante el año 2007"*.

De tal suerte, en ambos recursos de revisión, el 183/2009 y el 198/2009, se impugna la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en relación a solicitudes donde se pide la misma información por el mismo sujeto. En consecuencia, la resolución del recurso de revisión 183/2009 agota la materia del presente recurso 198/2009, pues el pronunciamiento dictado en aquélla resuelve la controversia de ésta, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila³.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 127 fracción I, 129 fracción II, 130 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** el recurso de revisión en que se actúa, identificado ante este Instituto con el número de expediente


³ **Artículo 130.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

198/2009 y folio RR00012609, promovido por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que el mismo ha quedado sin materia.

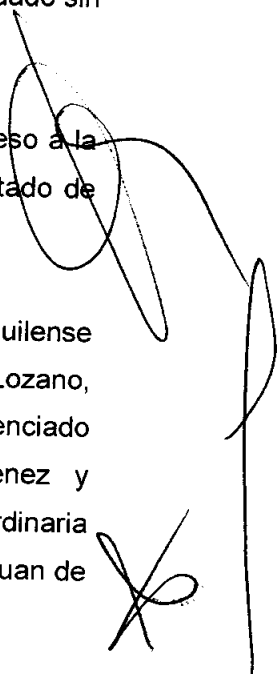
Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

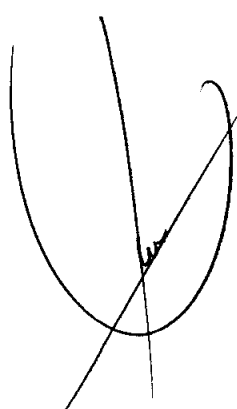


PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 127 fracción I, 129 fracción II, 130 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** el recurso de revisión en que se actúa, identificado ante este Instituto con el número de expediente 198/2009 y folio RR00012609, promovido por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que el mismo ha quedado sin materia.

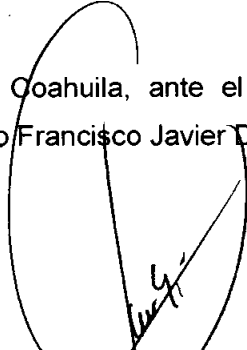
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en San Juan de



Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe,
licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



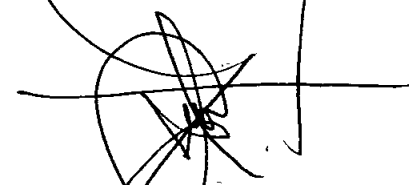
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



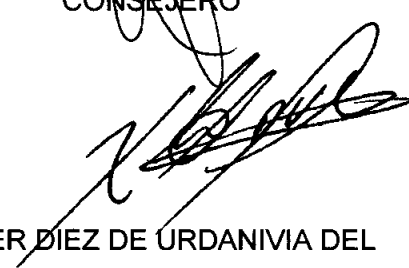
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES
MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO